

D/Dña ....., mayor de edad, con DNI número ....., con domicilio en ....., que designo para notificaciones, comparezco y como mejor proceda en Derecho digo:

Que formulo **DENUNCIA** contra ....., domiciliado en ....., por infracción de la **Ley 5/1995, de 22 de marzo, de protección de los animales** (La Rioja), modificada por la Ley2/2000, de 31 de mayo, en base a los siguientes hechos:

1. En fecha ..... el firmante vio personalmente cómo el denunciado practicaba la siguiente conducta: [marcar conducta denunciada]

- Maltrato o agresión física a los animales.
- Organización o celebración de espectáculos u otras actividades en que los animales resulten dañados o sean objeto de tratamientos antinaturales o de manipulaciones prohibidas, cuando no se trata de la fiesta de los toros legalmente autorizadas y la celebración de competiciones de tiro pichón autorizadas, bajo control de la respectiva Federación.
- Abandono de animales de compañía.
- Suministro a los animales de alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos, daños o la muerte, así como alimentación con vísceras, cadáveres y despojos de otros animales muertos, cuando éstos padezcan enfermedades infecto-contagiosas y/o parasitarias, o procedentes de otros animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.
- Mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria.
- Tenencia, venta, compra, circulación o transporte de ganado sin identificar.
- Venta, compra, circulación o transporte de ganado encontrándose depositado.
- Alteración o manipulación de la identificación del animal, provocación de la reacción positiva de las pruebas sanitarias en un animal sano o impedimento para que reaccionen en un animal enfermo, negativa al sacrificio de los animales positivos a las pruebas de saneamiento, su comercialización en feria o venta como animales sanos.
- Introducción de ganado en una explotación sin la documentación que acredite la calificación sanitaria exigida en cada caso.
- Filmación de escenas con animales que conllevan crueldad, maltrato o sufrimiento no simulado.
- Cría, venta, comercialización y tenencia prohibidas de determinados animales pertenecientes a especies alóctonas.
- No comunicación de brotes epizooticos por los propietarios de establecimientos para el mantenimiento de animales de compañía, centros de acogida, agrupaciones zoológicas de fauna salvaje y otros núcleos zoológicos.

- Posesión de animales sin cumplir las normas de vacunaciones obligatorias, las básicas de desparasitación o cualquier otro tratamiento obligatorio.
- Mantenimiento de los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- Transporte inadecuado de animales.
- Emisión de ruidos que perturban la tranquilidad de las especies en espacios naturales protegidos.
- Empleo en el sacrificio de animales de técnicas no autorizadas.
- Funcionamiento, sin la inscripción preceptiva, de parques zoológicos, safaris, o similares, establecimientos de venta de animales, centros de acogida de animales de compañía, centros de cría en cautividad de fauna salvaje y demás núcleos zoológicos.
- Negativa a efectuar las pruebas de saneamiento, o su vacunación obligatoria, o el marcaje de las reses, cuando los resultados de las pruebas para determinar su estado sanitario fueran positivos.
- No prestación a los animales de asistencia veterinaria adecuada ante dolencias o sufrimientos graves y manifiestos.
- Mantenimiento del animal en deficientes condiciones higiénico-sanitarias y/o sin facilitarles la alimentación necesaria a sus necesidades.
- Esterilización y práctica de mutilaciones sin control veterinario (excepto las efectuadas o controladas por los veterinarios en caso de necesidad o por exigencia funcional, o para mantener las características estéticas).
- Venta de animales de compañía fuera de los lugares autorizados.
- No llevar el registro de animales por los establecimientos de venta de animales, parques zoológicos, safaris, o similares, así como por los centros de acogida de animales y demás núcleos zoológicos.
- Venta, donación o cesión de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas.
- Incumplimiento de las condiciones establecidas para los establecimientos de mantenimiento de animales de compañía.
- Tenencia de animales de compañía sin la identificación reglamentaria.
- No identificación de los animales de compañía, dentro de los tres meses siguientes a su nacimiento.
- Utilización por parte de los veterinarios colaboradores de sistemas de identificación no previstos.
- No remisión o su remisión extemporánea de manera intencionada o reiterativa del documento original de identificación de animales de compañía, por parte del veterinario.

- Identificación incorrecta de los animales de compañía por parte de los veterinarios.
- Posesión de un perro sin tenerlo debidamente censado.
- No llevar un archivo con la ficha clínica de los animales por parte de los veterinarios y clínicas de animales.
- Tenencia de animales de compañía en solares abandonados y, en general, en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los animales la adecuada vigilancia.
- Donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación, por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transmisión onerosa de los mismos.
- Venta, donación o cesión de animales a menores de catorce años de edad o incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.
- Uso de artilugios destinados a limitar o impedir la movilidad de los animales en condiciones expresamente prohibidas.
- Negligencia en el cuidado y vigilancia de los animales de compañía.
- Falta de comunicación al Ayuntamiento por el nuevo propietario de un animal de compañía del cambio de titularidad sobre el mismo, o su comunicación fuera del plazo previsto.
- Falta de comunicación al Ayuntamiento de la muerte o desaparición de un animal por parte de su propietario o la comunicación fuera del plazo previsto.

2. La conducta denunciada se acredita con la siguiente prueba, aportándose los medios materiales siguientes:

- Documentos
- Fotografías
- Vídeos
- Otros

3. La conducta del denunciado está tipificada como una infracción de la Ley 5/1995, de 22 de marzo, de protección de los animales.

## **SOLICITO**

Se admita el presente escrito y la documentación adjunta, y se ordene la apertura de un expediente administrativo sancionador, en el cual se me tendrá que tener como parte, dándome traslado de todas las actuaciones y actas practicados, a los efectos de depurar las responsabilidades que dimanen de la conducta denunciada, con imposición de la sanción pertinente al culpable.

Población y fecha

Firmado:

**EXCELENTISMO SR. ALCALDE**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL**